

RESOLUCION MTESS N° 664/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

**VISTO:** el Memorandum VMT N° 137/2023 de fecha 27 de diciembre de 2023, a través del cual el Viceministro de Trabajo eleva a consideración de la Máxima Autoridad de esta Cartera de Estado la proforma de un protocolo de actuación simplificada para el control del cumplimiento del pago de aguinaldo; y

**CONSIDERANDO:**

**Que,** el Protocolo propuesto pretende establecer pautas, mecanismos y plazos simplificados para la realización de inspecciones, a los efectos de la comprobación del cumplimiento del pago de la remuneración complementaria o aguinaldo por parte de los empleadores que cuenten con trabajadores que se encuentran en relación de dependencia.-----

**Que,** en efecto, el pago de la remuneración complementaria denominada aguinaldo es un beneficio establecido en nuestra legislación laboral para los trabajadores. Esta figura jurídica está prevista en el Art. 243 del Código Laboral que dispone: "Queda establecida una remuneración anual complementaria o aguinaldo, equivalente a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor del trabajador en todo concepto (salario, horas extraordinarias, comisiones, u otras), la que será abonada antes del 31 de diciembre, o en el momento en que termine la relación laboral si ello ocurre antes de esa época del año".-----

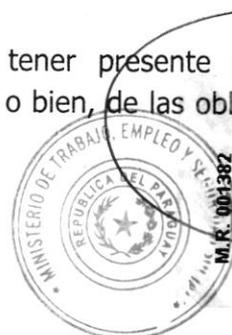
**Que,** por su parte, el Art. 67 inc. a) del Código Laboral establece como uno de los derechos de los trabajadores el de percibir las remuneraciones previstas legal y contractualmente. De igual manera, el mismo cuerpo legal dispone en su Art. 62 inc. b) como una de las obligaciones de los empleadores la de abonar las remuneraciones establecidas en la ley y los contratos de trabajo.-----

**Que,** de las disposiciones legales mencionadas queda claro entonces que el pago del aguinaldo constituye un derecho o beneficio para los trabajadores y una obligación para el empleador, cuyo incumplimiento genera consecuencias.-----

**Que,** en estas condiciones, es importante tener presente que el control del cumplimiento de los derechos laborales, o bien, de las obligaciones impuestas



*Marta García Veloso*  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



*Mónica Recalde De Giacomi*  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 667/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

a los empleadores, queda a cargo de la autoridad facultada a tal efecto por la ley. En este sentido, el Art. 408 del Código Laboral establece: "El cumplimiento y aplicación de las Leyes del trabajo serán fiscalizados por la Autoridad Administrativa competente, a través de un servicio eficiente de inspección y vigilancia".-----

**Que,** es así que debemos referirnos a la Ley 5115/13 (Art. 2º), según la cual le corresponde al Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social (MTESS) la tutela de los derechos de los trabajadores y las trabajadoras, en materia de trabajo, empleo y seguridad social, como policía laboral en su carácter de Autoridad Administrativa del Trabajo. De ello deriva que el MTESS es el órgano estatal encargado de realizar la verificación de que efectivamente se cumplan los derechos de los trabajadores, no sólo el aguinaldo, sino todos aquellos contemplados en nuestro orden jurídico laboral como el salario, la jornada laboral, el contrato de trabajo, el seguro social, entre otros.-----

**Que,** tal es el caso de la relevancia de esta cuestión que el Art. 3º de la ley mencionada en el párrafo precedente establece como uno de los objetivos principales de esta Cartera de Estado el de velar por los derechos de los trabajadores, lo cual se realiza a través de la tarea de inspección y vigilancia con la implementación de planes y acciones que permitan hacer efectivo el control correspondiente. La función de inspección y vigilancia se encuentra a cargo de la Dirección General de Inspección y Fiscalización, dependiente del Viceministerio de Trabajo de este Ministerio, conforme a lo dispuesto en el Art. 16 de la Ley 5115/13<sup>1</sup>.-----

<sup>1</sup> **Artículo 16.- COMPETENCIA.** A este órgano le compete la inspección, vigilancia y fiscalización de los establecimientos industriales, comerciales, mineros, obrajeros, agrícolas y ganaderos, así como las oficinas prestadoras de servicios, a fin de velar por el cumplimiento de la legislación laboral y de seguridad social en todo el territorio nacional, relativas a las condiciones de trabajo, la salud y seguridad ocupacional, a la protección de los trabajadores en el ejercicio de su profesión y a la prevención de accidentes de trabajo y enfermedades profesionales, incluidas las normas laborales que protegen especialmente a mujeres, niños, niñas y adolescentes, en coordinación con los otros órganos del Ministerio.



Abge. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 664/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

**Que,** de esta forma, teniendo en cuenta los objetivos y funciones asignadas a esta Cartera de Estado, con una trascendencia social basada en el carácter de orden público de las normas y los derechos laborales, es que se considera oportuno establecer determinadas pautas, mecanismos y plazos en un protocolo de carácter simplificado para el control del cumplimiento del pago de aguinaldo del periodo 2023; lo cual también podría extenderse a la verificación de otros aspectos como salarios, horas de trabajo, seguro social, contratos de trabajo; de acuerdo al contenido de la orden de inspección emitida por la Máxima Autoridad Institucional.-----

**Que,** cabe señalar que la Ley 5115/13 asiste a la Máxima Autoridad de este Ministerio en el sentido de dictar actos administrativos de naturaleza reglamentaria en el ámbito de sus competencias legales, conforme lo podemos apreciar en los siguientes numerales del Art. 11 de la referida ley: "6. Dictar las normas reglamentarias generales relativas al ámbito de su competencia legal y fiscalizar su cumplimiento. 7. Adoptar las medidas de administración, coordinación, supervisión y control necesarias para asegurar el cumplimiento de las funciones de su competencia".-----

**Que,** la Dirección General de Asesoría Jurídica se expidió en los términos del Dictamen DGAJ N° 228/2023, que concluye: "...la normativa legal aplicable permite a la Ministra de Trabajo, Empleo y Seguridad Social dictar resolución por la cual se apruebe el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023", por lo que esta Asesoría considera pertinente la emisión de dicho acto administrativo".-----

**POR TANTO,** en uso de sus atribuciones;

**LA MINISTRA DE TRABAJO, EMPLEO Y SEGURIDAD SOCIAL**

**RESUELVE:**

**Art. 1°** **APROBAR** el "PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



M.R. 0081407

Jónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 667/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

AGUINALDO DEL AÑO 2023", conforme al Anexo que forma parte de la presente resolución.-----

**Art. 2° ENCOMENDAR** a la Dirección General de Inspección y Fiscalización la aplicación del Protocolo aprobado para la verificación del cumplimiento de las disposiciones legales relativas al pago de aguinaldo.-----

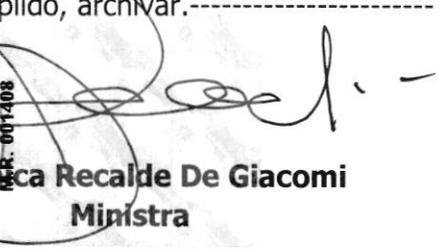
**Art. 3° DISPONER** que el Protocolo aprobado por la presente resolución también podrá ser aplicado en la fiscalización del cumplimiento de lo relacionado a salarios, horas de trabajo, contratos de trabajo e inscripción en el seguro social, cuando el control de estos aspectos se encuentre consignado en la orden de inspección.-----

**Art. 4° ESTABLECER** que la vigencia del Protocolo aprobado por la presente resolución será desde el 02 hasta el 31 de enero de 2024.-----

**Art. 5° DISPONER** que la actuación inspectiva para el control del cumplimiento del pago de la remuneración complementaria o aguinaldo del año 2023, podrá efectuarse en horario diurno o nocturno, y en días hábiles o fines de semana según corresponda a la naturaleza de la actividad de la empresa a ser inspeccionada.-----

**Art. 6° COMUNICAR** a quienes corresponda y cumplido, archivar.-----

  
  
Dra. Marta García Veloso  
Secretaría General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
  
Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra

RESOLUCION MTESS N° 664/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

## ANEXO

### PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO

#### I. Objetivo

El presente Protocolo tiene como propósito fijar las pautas, mecanismos y plazos para realizar actuaciones de inspección y comprobación del cumplimiento del pago de la remuneración complementaria o aguinaldo correspondiente al año 2023, a través de la Orden de Inspección firmada por la Máxima Autoridad Institucional, a todo empleador que cuente con trabajadores en relación de dependencia.

#### II. Disposiciones legales.

El pago de la remuneración complementaria o aguinaldo, que equivale a la doceava parte de las remuneraciones devengadas durante el año calendario a favor del trabajador, es un derecho de cumplimiento obligatorio establecido en el Art. 243 del Código del Trabajo, sancionable con multa administrativa en caso de incumplimiento establecido en el Art. 385 del Código del Trabajo. Por lo que es necesario que la Autoridad Administrativa del Trabajo, a través del órgano contralor, vele por el cumplimiento de las normativas vigentes en la materia.

#### III. Dependencia competente.

La dependencia competente para la aplicación del presente Protocolo será la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo (DGIFT), a través de sus inspectores del Trabajo en virtud del Art. 16 de la Ley N° 5.115/13.

#### IV. Actuaciones Previas.

##### 1. De la remisión de datos internos

Las Direcciones receptoras de denuncias de la Sede Central y Oficinas Regionales del Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad, deberán remitir en el marco del presente



Dg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



M.R. 001409

Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra de T.E.S.S.

Página 5 de 10

RESOLUCION MTESS N° 667/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

Protocolo, todas las denuncias (anónimas o nominales) sobre el incumplimiento del pago de aguinaldo a la Dirección General de Inspección y Fiscalización de Trabajo.

**2. Del plazo y la forma para la remisión.**

Las denuncias nominales tomadas en virtud del apartado anterior deberán ser remitidas en formato físico o digital a través del correo de la DGIFT (dgifparaguay@mtess.com.py), en un plazo no mayor de 24 horas de su recepción. Las mismas deberán contener mínimamente los siguientes datos: Número de Cédula de Identidad Civil, Nombre y Apellido del recurrente, Fecha Nacimiento, Sexo, Edad, Estado Civil, Nacionalidad, Departamento, Ciudad, Domicilio, N° de Celular, Email, Nombre de la Empresa/Empleador, N° de RUC de la Empresa, Tipo Empresa (S.A., S.R.L., unipersonal, etc.), Dirección de la Empresa, Cargo/Ocupación, Fecha de Ingreso a la Empresa, Salario, Forma Pago (quincenal, semanal, jornal, hora), Descripción del Hecho.

Las denuncias anónimas deberán contener los mismos datos, con la diferencia de que dicha información revestirá carácter de confidencialidad, lo cual será informado verbalmente al denunciante. Estas denuncias también deberán ser remitidas a la DGIFT en igual forma y plazo que el establecido en el párrafo anterior.

En caso de que el trabajador denunciante (anónimo o nominal) no tenga conocimiento de algunos de los datos requeridos, la DGIFT en coordinación con otras dependencias del MTESS, recabará toda la información necesaria a efectos de proseguir con los trámites.

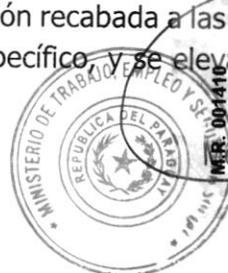
**3. Del análisis de las denuncias tomadas por las Direcciones receptoras y el trámite preliminar.**

Para los casos de denuncias en las cuales se encuentren asentados la dirección de correo electrónico o número telefónico del trabajador denunciante, la DGIFT, a modo de investigación previa y en un plazo de por lo menos 24 horas antes de iniciar el proceso de procedimiento inspectivo, contactará con el mismo a fin de corroborar la vigencia del incumplimiento por parte de su patronal.

La DGIFT realizará un control preliminar de las empresas denunciadas ante el sistema REOP del MTESS y/o REI del IPS, adjuntando la información recabada a las proformas de Órdenes de Inspección que tendrán carácter de control específico y se elevará para la firma de la



Dra. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Ministra Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 664/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

Máxima Autoridad Institucional, con copia al Viceministro de Trabajo. Estas actuaciones deberán realizarse en un plazo máximo de 48 horas.

**V. De la Orden de Inspección**

Una vez que la DGIFT haya recibido la Orden de Inspección firmada por la Máxima Autoridad Institucional, entregará en el mismo día de la recepción mediante la Jefatura correspondiente el expediente con la Orden de Inspección a los fiscalizadores designados, quienes deberán empezar la tarea inspectiva dentro de las 24 horas siguientes.

Las Órdenes de Inspección especificarán el o los puntos a ser fiscalizados.

**VI. Del acceso al lugar de trabajo y la Visita de Inspección.**

Los fiscalizadores del trabajo munidos con Orden de Inspección específica, para control del cumplimiento del pago de aguinaldo, se constituirán en la empresa a ser inspeccionada ante el empleador o persona a cargo, exhibiendo sus respectivas credenciales que acrediten su carácter de fiscalizador emitida por el MTESS y vistiendo además sus chalecos respectivos, manifestando el procedimiento a realizar.

Una vez autorizados al ingreso del establecimiento laboral, los fiscalizadores podrán hacerse acompañar por un representante sindical de la empresa, si así lo prefiere, y/o existiere un representante del comité de trabajadores en virtud del punto 2.1.1. de la Resolución MTESS N° 47/16.

Los fiscalizadores realizarán el recorrido por todos los sectores de la empresa donde hubiere trabajadores, a fin de realizar entrevistas, cuyos datos serán consignados en planilla de relevamiento de trabajadores. Las entrevistas se realizarán en privado y se dejará constancia de los siguientes datos: nombre y apellido del trabajador, número de documento de identidad, sexo, fecha de nacimiento, nacionalidad, fecha de ingreso en la empresa, monto de su salario, días y horario de trabajo, si percibió o no el aguinaldo correspondiente al año.

En el transcurso de la visita el inspector verificará a través de las entrevistas los horarios de entrada y salida de los trabajadores a efectos de determinar el horario efectivo de trabajo y la cantidad de trabajadores que emplea la empresa inspeccionada, pudiendo posteriormente solicitar a la misma los registros respectivos para una mejor investigación.



Abg. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 604/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.-----**

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

**VII. Revisión documental**

El inspector requerirá la exhibición por el empleador o su representante de los recibos de pago de aguinaldo correspondiente al periodo 2023 de la totalidad de los trabajadores a su cargo, debiendo entregar copias simples del documento exhibido, en formato físico o digital.

En el caso que el empleador no cuente con el documento solicitado al momento de la visita, el inspector emplazará al mismo por el término de 3 (tres) días hábiles a presentar en sede administrativa de la DGIF los recibos de pago de aguinaldo originales y copias simples de los mismos, así como la copia del documento de identidad de cada uno de los trabajadores.

**VIII. Acta de Visita**

Terminada la visita de inspección, el fiscalizador deberá labrar acta de visita, suscripta a mano, en la que pueda quedar constancia de todas las actuaciones inspectivas realizadas por el fiscalizador, así como los datos de la empresa en virtud a lo señalado en el punto 2.1.6 de la Res. MTESS N° 47/16.

El inspector procederá a dar lectura del contenido del acta y solicitará al empleador, su representante o persona a cargo, que firme al pie de dicha acta. En caso de negativa, se dejará constancia de la misma en el acta de tal situación. Se entregará una copia del acta de visita al empleador.

**IX. Comparecencia en sede administrativa.**

Si la documentación solicitada en el apartado VII del presente protocolo no hubiera sido exhibida al momento de la inspección, la misma deberá ser presentada en sede administrativa de la DGIFT en el plazo fijado por el inspector del trabajo (dentro de los tres días hábiles de la visita). A dicho efecto, el inspector está facultado para requerir al empleador o a su representante, debidamente acreditado, la presentación de los documentos solicitados.

Terminada la comparecencia administrativa, el inspector deberá labrar acta por duplicado en virtud al Art. 2.2 de la Res. MTESS N° 47/2016.



Ing. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social



Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra MTESS

RESOLUCION MTESS N° 607/2023

**POR LA CUAL SE APRUEBA EL PROTOCOLO DE ACTUACIÓN INSPECTIVA PARA EL CONTROL DEL CUMPLIMIENTO DEL PAGO DE LA REMUNERACIÓN COMPLEMENTARIA O AGUINALDO DEL AÑO 2023.**-----

Asunción, 29 de diciembre de 2023.

La incomparecencia en las oficinas administrativas de la DGIFT por parte del empleador o su representante, se considerará como presuntos incumplimientos de la normativa laboral vigente y se labrará acta de infracción específicamente con respecto al documento no presentado.

**X. Terminación del Procedimiento**

La realización de la actividad inspectiva de comprobación, desde la recepción de la Orden de Inspección hasta la visita o comparecencia en sede administrativa, no podrá durar más de 5 días hábiles.

Una vez concluidas todas las actuaciones inspectoras de comprobación, en un plazo máximo de 3 días hábiles a contar desde la fecha de la última actuación practicada, el inspector finalizará el procedimiento a través de las siguientes vías: a) con Informe de Inspección en caso de no hallarse incumplimientos de la normativa laboral siguiendo las pautas establecidas en el punto 3.1 de la Res. MTESS N° 47/16 y proponiendo el archivo del expediente al Viceministro de Trabajo, informando de ello a la Máxima Autoridad Institucional; b) con Acta de Infracción en caso de apreciarse la existencia de irregularidades, acorde a los indicadores del punto 3.2 de la mencionada Resolución, en cuyo caso se remitirán los antecedentes a la Dirección de Asesoría del VMT para la emisión del dictamen correspondiente sobre la instrucción de sumario administrativo.

**XI. De la realización de otros controles**

En la Orden de Inspección, además del control del cumplimiento del pago de aguinaldo, también podrá autorizarse la verificación de lo relativo a salarios, contratos de trabajo, horarios de trabajo e inscripción en el seguro social, en cuyo caso las actuaciones se ceñirán a lo establecido en el presente Protocolo.

  
  
Dña. Marta García Veloso  
Secretaria General  
Ministerio de Trabajo, Empleo y Seguridad Social

  
  
Mónica Recalde De Giacomi  
Ministra